Resolución Nº 410, que aprueba el nombramiento diplomático expedido a favor del Sr. Tomás Hernández Franco como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Haití.— G. O. Nº 5987, del 23 de Octubre de 1943.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 410.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba. el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor de señor Tomás Hernández Franco como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Haití.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

Ley Nº 411, que autoriza al Banco de Reservas para adquirir bonos y otros valores negociables emitidos por el Estado o las instituciones municipales.— G. O. Nº 5989, del 27 de Octubre de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 411.

Art. 1.— El Banco de Reservas de la República podrá adquirir por suscripción, por compra, por dación en pago o

por cualquiera otra operación jurídica, los bonos u otros valores negociables emitidos por el Gobierno Dominicano, por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o por uno cualquiera de los Ayuntamientos de las Comunes de la República, de conformidad con la Constitución y las leyes y reglamentos administrativos, en la cantidad y condiciones que su Consejo de Directores juzgue prudentes, no obstante las limitaciones que al respecto señalen leyes anteriores a la presente.

Art. 2.— El dicho Banco podrá, además, aceptar dichos bonos y valores en prenda para la garantía de sus créditos en la cantidad y condiciones que juzgue prudente su dicho Consejo de Directores.

Art. 3.— Las precedentes disposiciones no redimirán al dicho Banco de Reservas de la obligación de mantener las reservas en efectivo a que se refiere su Ley Orgánica, Nº 586, promulgada el día 24 de octubre de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 413, que jubila al Catedrático José María Bernard.— G. O. Nº 5992, del 3 de Noviembre de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 413.

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al Licenciado José María Bernard, Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo, y se le asigna una pensión cuya cuantía será fijada por el Poder Ejecutivo y pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en